EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **2034/2024** RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** DE **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA**, PROMOVIDO POR **MARICELA ALANIS MERCADO** RESPECTO DE **JOSE FERNANDO SALAZAR NIÑO** LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de julio del dos mil veintiséis.

Vistos, para resolver, los autos del expediente ***2034/2024***, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia,** promovido por ***Maricela Alanís Mercado***, por propio derecho, respecto a su esposo ***José Fernando Salazar Niño; y,***

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el dos de septiembre del dos mil veinticuatro, compareció ***Maricela Alanís Mercado,*** por propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, respecto de su esposo ***José Fernando Salazar Niño,*** señalando los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en lo que sustentan, y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

Previo a colmar los requerimientos que se le hicieron a la promovente, se admitió a trámite el **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**; lo anterior al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos; asimismo se le dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, quien mediante oficio ***483/2026*** manifestó su conformidad con el presente trámite.

Finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

SIN VALIDEZ

JUZGADO ESPECIALIZADO EN CRIMINALIDAD DE PER
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PRO
ESTADOS UNID
PRIMER DIS
PODER JUDICIA

Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, al tenor de los artículos 1, fracciones I, III y IV, y 44 del Código Procesal Civil del Estado; además de hacerlo como madre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la Declaración Especial de Ausencia

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

SIN ACTUACIÓN

JUZGADO EN ORDENES ... DE PROCE... ESTADOS UNIDOS ... EN PUERTO RICO
... PRIMER DIST...
... PODER JUDICIAL

Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

a) Acta de nacimiento número *1757*, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en la cual consta que, dentro de los registros de la Oficialía Cinco del Registro Civil de San Luis Potosí, S.L.P., se inscribió el nacimiento de F. de J.S.A., quien nació el *doce de julio de dos mil doce*, asentándose como nombre de sus progenitores a ***José Fernando Salazar Niño y Maricela Alanís Mercado.***

b) Acta de matrimonio número *00002*, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en la cual consta el matrimonio de ***José Fernando Salazar Niño y Maricela Alanís Mercado,*** de fecha de registro *veintiocho de enero de dos mil once*, ante la fe de la Oficial Dos del Registro Civil de Villa de Arriaga, S.L.P..

c) Entrevista del denunciante a cargo de ***Maricela Alanís Mercado,*** denunciando la desaparición de su esposo, ***José Fernando Salazar Niño, Carpeta CDI/FGE/I/DO1/017237/2024, Registro Único (R.U.) DO1-2024-020460,*** por la Coordinación Estatal de Alerta Amber, San Luis Potosí, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

d) Copia debidamente certificada expedida por la notaría número treinta y cinco en el Primer Distrito Judicial del Estado, el seis de enero de dos mil veintiuno, relativas al Instrumento número *diez mil doscientos sesenta y uno* libro número *doscientos diecinueve*, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, perteneciente al protocolo del notario público número 36 con ejercicio en este Distrito Judicial, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada *"Transporte Turístico Creazy Boy Tour"*, otorgada por ***José Fernando Salazar Niño*** y ***Maricela Alanís Mercado***, bajo los estatutos, denominaciones, objetos y demás cláusulas ahí asentadas.

e) Copia fotostática de la denuncia presentada por ***Maricela Alanís Mercado, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro***, ante el

SIN ACTUACION

PRIMER J
JUDICIAL

JUZGADO ESPECIALIZADO EN CONFLICTOS DE
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE LOS
ESTADOS UNIDOS

"Me presento voluntariamente ante esta autoridad para denunciar la no localización de mi esposo ***José Fernando Salazar Niño,*** de 40 años de edad, ya que el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo aproximadamente las 16:00 horas mi esposo salió de mi domicilio ubicado en calle *Génesis número 478, fraccionamiento San Francisco de Asís, Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí*, y que iría a la colonia la Virgen ya que él tiene un taller ahí y vive con mi sobrino ***Gaspar Gonzalo Alanís***, Alejandro y otro ***Agustín Silos***, ya que tendría un viaje a la ciudad de Laredo Tamaulipas, y desde ese día no sé nada pero un trabajador de él me dijo que mi esposo tenía 340,000.00 ya que quería comprar otro camión. Por lo que acudo a esta Fiscalía para que me apoyen a la búsqueda de mi esposo ya que temo que algo malo le haya pasado. (...)".

Asimismo, obra en autos:

f) Oficio 20.22.11.3218/2024 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido en este Juzgado el dos de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se informa, que ***José Fernando Salazar Niño,*** se encuentra en estado de baja desde el doce de enero del dos mil dieciséis, y tenía designados como beneficiarios a su cónyuge ***Maricela Alanís Mercado*** y su hijo ***F. de J.S.A.***

g) Oficio IRC/DRPP/J/6969/2024, en original expedido por el Instituto Registral y Catastral en el Estado, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; deducido del juicio de declaración especial de ausencia, en la que se realiza una búsqueda en el Sistema Integral Registral (SIR) a fin de obtener inmuebles a nombre del ausente, informándose que aparece ***José Fernando Salazar Niño***, como propietario del inmueble ubicado en calle *Génesis número 478, fraccionamiento San Francisco de Asís*.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el vínculo civil que existe entre la compareciente y ***José Fernando Salazar Niño***

SIN AUTENTICIDAD

PRIMER DIS
PODER JUDICIAL

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, lo que se acredita con las copias autentificadas donde se desprende a denuncia que obra en la carpeta de investigación número *CDI/FGE/I/D01/017237/24,* ante el Agente del Ministerio Público de Coordinación Estatal de Alerta Amber, de San Luis Potosí, en donde consta que ***Maricela Alanís Mercado,*** denunció la desaparición de su esposo ***José Fernando Salazar Niño***, ***el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro,*** mientras que la presentación de este procedimiento especial fue ***el dos de septiembre del dos mil veinticuatro***, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de su esposo ***José Fernando Salazar Niño.***

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de ***José Fernando Salazar Niño,*** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre ***Maricela Alanís Mercado*** con ***José Fernando Salazar Niño,*** sin que diversa persona legitima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se

SIN ACTUACIÓN

PRIMER D
DER JUDICI

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si ***José Fernando Salazar Niño***, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de ***José Fernando Salazar Niño,*** a partir del **día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro,** fecha en la que fue visto por última vez y tuvo comunicación con su esposa ***Maricela Afanís Mercado.***

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DI
DER JUDICI

cargo de ***Maricela Alanís Mercado*** y una vez localizado el ausente, de manera inmediata podrá ejercerlos en sus términos.

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que ***José Fernando Salazar Niño***, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, del día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de ***José Fernando Salazar Niño,*** desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de ***José Fernando Salazar Niño,*** que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de ***José Fernando Salazar Niño,*** observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de ***José Fernando Salazar Niño***, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles,

SIN ACTUACION

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de ***José Fernando Salazar Niño***, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a ***Maricela Alanís Mercado,*** como representante legal de su esposo ***José Fernando Salazar Niño,*** con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de ***José Fernando Salazar Niño.***

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

SIN ACTUACIÓN

c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá comparecer debidamente identificada a aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de ***José Fernando Salazar Niño***.

De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que ***José Fernando Salazar Niño,*** continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de ***José Fernando Salazar Niño,*** que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

En el caso concreto, se advierte que la aquí promovente y la persona ausente ***José Fernando Salazar Niño***, se encontraban unidos en matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; por tanto, no se hace pronunciamiento al respecto.

SIN ACTUACION

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas.

Toda vez que ***Maricela Alanís Mercado*** y ***F. d J.S.A.,*** es esposa e hijo, respectivamente, de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la Oficialía Dos del Registro Civil en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento número ***1451*** a nombre de ***José Fernando Salazar Niño***, registrada ante su fe en *ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro*.

SIN ACTUACIÓN

PRIMER
PODER JUDICIA

presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal **19** de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del otrora Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DIS
PODER JUDICIA

establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de ***José Fernando Salazar Niño,*** a partir del **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.**

QUINTO. - Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de ***José Fernando Salazar Niño,*** hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SIN ACTUACIÓN

JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES
DE LAS MUJERES Y
ESTADO

PRIMER
PODER JUD

precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévese a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Miguel Ángel Rosas González**, Actuario Judicial adscrito que autoriza y da fe. /Ldzt

Siendo las 8:00 horas del **treinta y uno de julio del dos mil veintiséis,** notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.

SIN ACTUACIÓN

2034/2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de octubre de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos, escrito signado por la Licenciada Reyna Sol Martínez Ponce, abogado autorizado por la promovente, recibido en éste juzgado el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto su contenido, téngasele por exhibiendo copia simple de su cedula profesional, por lo que se le tiene por **aceptando y protestando el cargo conferido.**

Por otro lado, toda vez que no se advierte inconformidad alguna respecto de la sentencia dictada el treinta de julio del año dos mil veintiséis, dentro del término concedido para tal efecto, según se desprende de la certificación que antecede; como lo solicita, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en los considerandos *séptimo* y *octavo*, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí** y a la **Oficialía Segunda del Registro Civil de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Fernando Salazar Niño**, para que, en un término no mayor a tres días, realicen la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento número ***1451*** a nombre de ***José Fernando Salazar Niño***, registrada ante su fe en *ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro*.

II.- Gírese atento oficio a la **Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas,** juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Fernando Salazar Niño**, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **CDI/FGE/D01/017237/2024** del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Fernando Salazar Niño**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha

SIN ACTUACIONES

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES DE LAS MUJERES Y DE PRI
EN FAVOR DE LOS ESTADOS UNI
PRIMER DI
PODER JUDICI

Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, gírese atento oficio al **Órgano de Administración Judicial del Estado de San Luis Potosí,** a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento **ha causado ejecutoria**, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional *a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución*, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad* y *enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

Se deja a disposición de los abogados autorizados los oficios para que, por su conducto, los hagan llegar a su destino, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí. **Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firma **Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos que autoriza.

*mggl

SIN ACTUACION

PRIMER
PODER JUD

JUZGADO ESPECIALIZADO EN
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE P
ESTADOS UN

Representante(s) legal(es)

DOCUMENTOS DE EXPEDIENTE

Mostrar:

Todos

RATIFICACIÓN

07/10/2026

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis, ante **la Licenciada Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza Especializada en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Luis Alberto Ornelas Vazquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se hace constar la comparecencia de MARICELA ALANIS MERCADO quien se identifica con credencial para votar, se certifica por tenerse a la vista y se devuelve a su propietaria. Persona que manifiesta: *"que en este momento vengo a aceptar el cargo de representante legal de la ausente JOSE FERNANDO SALAZAR NIÑO pues mi abogada me ha explicado todas las responsabilidades, obligaciones, facultades que conllevan dicho cargo, las cuales soy consciente y acepto en este momento es todo lo que tengo que manifestar"*

En cumplimiento a la sentencia de treinta de julio de dos mil veintiséis, se tiene a la compareciente MARICELA ALANIS MERCADO por aceptado el cargo de representante legal provisional de la ausente *JOSE FERNANDO SALAZAR NIÑO* con todas las responsabilidades, obligaciones, facultades que conllevan dicho cargo, con fundamento en los artículos 15, 22, 23 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el estado.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron. Doy Fe. Notifíquese.

laov

Fecha de Creación
07/10/2026 12:25:05
Fecha de Modificación

SIN ACTUACION

PRIMER DIS
PODER JUDICIA

JUZGADO ESPECIALIZADO EN
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE

LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **2034/2024.**

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 19 DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.
SECRETARIA